



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

El procedimiento consiste en lo siguiente:

Etapa de Investigación Inicial

- Todo inicia con la presentación de tu denuncia (o querrela) de forma oral o escrita, ante un/a fiscal o agente del Ministerio Público. La denuncia es indispensable, para hacerla deberás identificarte con tus datos generales; narrar con detalle los hechos, indicando quién o quiénes cometieron el delito (si lo sabes); cuándo tuvo lugar; y dónde ocurrieron los hechos. Una vez hecha la denuncia deberás firmarla y, si así te lo solicitan, tendrás que regresar a "ratificarla".
- La autoridad competente (es decir, aquella autorizada para investigar) iniciará una carpeta de investigación, que es como llama al expediente en el que se van reuniendo todos los datos y medios de prueba, empezando por tu denuncia y los que hayas pedido aportar al momento de hacerla.
- El AMP analiza los datos de la carpeta y a partir de ellos determinará si hay elementos para decir que los hechos constituyen, o no, un delito; si este no ha prescrito (es decir, que haya pasado tanto tiempo desde que fue cometido que ya no sea legal investigarlo) y si hay elementos para considerar que la persona imputada (es decir, señalada como posible responsable) lo haya cometido.
- Si la/el fiscal o agente del MP, determina como negativas cualquiera de estas tres circunstancias y por tanto optar por no investigar, deberá notificarte su decisión, y tú cuentas con 10 días para impugnarla.

Etapa de investigación complementaria

- Si, por el contrario, la/el fiscal o agente MP determina que a partir de los primeros elementos con que cuenta cabe la posibilidad de que se cometió un delito y que es posible señalar a una persona en particular como posible responsable del hecho, entonces solicitará a un/a Juez de Control que ordene un citatorio, o la aprehensión, para que la persona imputada se presente a una audiencia inicial, que deberá llevarse a cabo 15 días después del citatorio.
- En esta audiencia la/el juez se asegura que la persona imputada sabe sus derechos; al/el fiscal o MP realiza la imputación, es decir, le comunica a la persona imputada cuáles son los hechos que se le atribuyen, el delito, y los datos de prueba en los que se basa la



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEVIMTRA
FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
TRATA DE PERSONAS

UIG
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE GÉNERO

acusación preliminar; la persona imputada puede hacer su primera declaración y la/el juez determina o no el inicio de un proceso a través de un Auto de Vinculación a Proceso, con base en ciertos requisitos constitucionales y legales.

- En caso de que el/ella determine que debe iniciar el proceso, se señala cuánto tiempo más otorgará a la/el fiscal o agente del MP para seguir investigando, por ejemplo, en los casos de hostigamiento sexual no pueden ser más de 2 meses, en los cuales debe reunir todas las pruebas necesarias, en delitos como abuso sexual o violación pudieran ser hasta de seis meses.
- Es muy probable que, en estas etapas de investigación inicial o complementaria, el fiscal o agente del MP te pidan colaborar para hacerte diversos estudios para poderlos presentar como prueba, para este tipo de delitos, generalmente son pruebas psicológicas y de trabajo social para cuantificar la reparación del daño.